



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 642
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA "CREARCOOP contra JOBAN ALEXIS MORALES NAVA y BEATRIZ ADRIANA CHAVERRA DELGADO**, por la siguiente suma de dinero:

-CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.724.675.00) como capital, más los intereses liquidados desde el 05 de diciembre de 2019, reajustados mes por mes teniendo en cuenta en una y media veces (1½) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio, para la modalidad de **MICROCREDITO**.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunto (copia) a la demanda, las deberá allegar.

QUINTO- Se le reconoce personería al Dr. HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ CON T.P. 272.725 DEL CSJ, para representar a la demandante. Artículo 75 inciso 2 del CGP.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de septiembre de dos mil VEINTE

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 642
Asunto	embargo

Lo solicitado en escrito anterior y de conformidad con el artículo 593 del CGP, el juzgado, dispone:

Decretar el embargo del 25% del salario y prestaciones que recibe el demandado **JOBAN ALEXIS al servicio de COPEBOMBAS y BEATRIZ ADRIANA CHAVERRA DELGADO, al servicio de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, cuenta de depósitos judiciales, del despacho.

Se le advertirá al pagador que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2º "*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales*", así como lo que señala artículo 44 numeral 3 del CGP: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 642
Oficio	2817

Señor Pagador
COPEBOMBAS

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular instaurado, con radicado 050884003002202000642-00 por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA "CREARCOOP" NIT. 890981459-4** contra **JOBAN ALEXIS MORALES NAVA C.C. 71.792.002**, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado de allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 642
Oficio	2818

Señor Pagador

ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular instaurado, con radicado 050884003002202000642-00 por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA "CREARCOOP" NIT. 890981459-4** contra **BETRIZ ADRIANA CHAVERRA DELGADO C.C. 43.600.154**, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que recibe la demandada de allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22